CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-629-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil trece.- Las diez y veinte y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna **de la Empresa Portuaria Nacional (EPN),** Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de abril del año dos mil doce de referencia: **EM-005-13-12,** derivado de la revisión practicada al efectivo en caja y banco de la Administración portuaria Sandino**,** por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad, suficiencia y eficiencia; en coherencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la Republica (CGR); **B)** Verificar que el efectivo en caja y Banco éste debidamente clasificados en los Estados Financieros y se revelen adecuadamente los fondos restringidos o comprometidos; **C)** Confirmar la correcta Valuación del Efectivo en Caja y Banco en Moneda Extranjera; **D)** verificar que los saldos presentados en el balance General representan la Disponibilidad del Efectivo en Caja, en Transito o en Bancos, o equivalente en

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-629-13

Moneda Extranjera; **E)** Comprobar que los Ingresos Diarios fueron debidamente depositados y registrados integra y oportunamente en las cuentas correspondientes; **F)** Comprobar que se están efectuando las Conciliaciones Bancarias de todos las Cuentas de acuerdo a los procedimientos Establecidos y **G)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables hallazgos de Auditoría en caso que existan.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de Auditoría se ajustó al marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; (NAGUN); **2)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** En el Informe de Auditoría Especial se encontró dos (2) hallazgo que consiste en: **A)** La falta de Manual Operativo del Programa de Caja y Bancos; **B)** Depósitos en Dólares No Registrados por el sistema Contable, XIMPLE y **C)** Inconsistencias del Estado de Posición Diaria de Caja y Bancos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de abril del año dos mil doce de referencia: **EM-005-13-12,** emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN),** derivado de la revisión practicada al efectivo en caja y bancos de la Administración portuario Sandino (APS); por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la Auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este, Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-629-13

documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ochocientos Cincuenta y Tres (853) de las diez y veinte y ocho minutos de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-